

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ
ACTA NÚMERO 23-2022 PUNTO CUARTO

REGLAMENTO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TOLIMÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Lucas Tolimán, Sololá, día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

CUARTO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá,

CONSIDERANDO

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico cuidando prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos que se brindan a la población bajo su jurisdicción territorial, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos.

CONSIDERANDO

Que el crecimiento urbano y poblacional, el cambio de hábitos de consumo de la población, un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de San Lucas Tolimán, Sololá, así como la proliferación de botaderos ilegales en calles, carreteras, barrancos, terrenos de particulares y otros lugares, inciden en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, convirtiendo el problema de los desechos y residuos sólidos en una amenaza para la salud, la seguridad, un impacto sobre el entorno y un impacto visual muy negativo; siendo todos estos, aspectos que debe prever el gobierno municipal responsable.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que al respecto preceptúan los artículos 95, 97, 119 literal c) y d) 53, de la Constitución Política de la República de Guatemala: 35 literales b), c), d), i), y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-815; y la Ley que declara Área protegida de Reserva de Usos Múltiples de la Cuenca del Lago de Atitlán, Decreto 64-07, del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESÍDUOS SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TOLIMÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Artículo 1. Ámbito de aplicación y Objeto. El presente reglamento es de observancia general y cumplimiento obligatorio en el Municipio de San Lucas Tolimán, Sololá; tiene por objeto desarrollar la competencia propia del municipio, contenida en la literal a) del artículo 68 del Código Municipal relacionada con la recolección de residuos y desechos sólidos comunes, limpieza y ornato; por consiguiente, regulará todas las actividades relacionadas con los procesos de clasificación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje y disposición final de los residuos y desechos sólidos comunes en el municipio de San Lucas Tolimán, Sololá.

Artículo 2. Definiciones. Para propósitos del presente reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- Basura:** Basura es todo residuo sólido o semisólido (con excepción de excretas de origen humano o animal) que carece de valor para el que la genera o para su inmediato poseedor. Están comprendidos en la misma definición los desechos, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos industriales, de hospitales y de mercados, entre otros. Es sinónimo de desechos o residuos sólidos.
- Contaminante:** Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiación ionizante, vibración o ruido que, al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, altera o modifica su estado y composición o afecta la flora, la fauna o la salud humana. Debe entenderse como medio físico el suelo, el aire y el agua.
- Desecho:** Material producido por actividades humanas, descartado por el ente que lo genera, que no posee valor intrínseco o extrínseco, cuyo destino debe ser la disposición final.
- Desechos peligrosos bioinfecciosos:** Son los generados durante las diferentes etapas de la atención de salud humana o animal (diagnóstico, tratamiento, inmunizaciones, investigaciones y otros) que representan



diferentes niveles de peligro potencial, de acuerdo al grado de exposición que hayan tenido con los agentes infecciosos que provocan las enfermedades.

- e) **Desechos sanitarios:** Se entiende como artículos de limpieza personal desechable (papel higiénico, pañales, toallas sanitarias, kleenex, etc.).
- f) **Disposición final:** es el aislamiento o eliminación definitiva de desechos sólidos comunes o de productos generados durante su tratamiento, por medio del uso de tecnologías que garanticen la ausencia o el estricto control del riesgo sanitario y ambiental.
- g) **Manejo de residuos y desechos sólidos:** Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado de acuerdo a sus características, con la finalidad de prevenir daños o riesgos a la salud humana o al ambiente.
- h) **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro de un elemento.
- i) **Reciclar:** Proceso mediante el cual ciertos materiales de la basura se separan, recogen, clasifican y almacenan a fin de reincorporarlos al ciclo productivo como materia prima.
- j) **Reciclaje:** Procesamiento de materiales recuperados a partir de residuos sólidos comunes, que permite, por medio de la aplicación de transformaciones físicas, químicas, biológicas o una combinación de éstas, la modificación de sus propiedades, de manera que sea factible su reutilización.
- k) **Recolección:** Recogida o acopio sistemático de residuos y desechos sólidos comunes, a partir de los sitios utilizados para su almacenamiento temporal y con el objeto de proceder a su transporte.
- l) **Recolectores:** Ayudante del tren de aseo que realiza la primera clasificación de los residuos.
- m) **Residuo:** Material producido por actividades humanas, descartado por el que lo genera, pero que si posee valor intrínseco o extrínseco, por lo que su destino debe ser el aprovechamiento.
- n) **Residuos y desechos sólidos comunes:** Aquellos cuya naturaleza no representa, en sí misma, un riesgo especial a la salud humana o al ambiente; por lo que no poseen características tóxicas, corrosivas, reactivas, explosivas, patológicas, infecciosas, punzocortantes, ,
- o) **Residuos peligrosos:** Los residuos y desechos peligrosos son productos generados por las actividades humanas que ponen sustancial o potencialmente en peligro la salud humana o el medio ambiente cuando son manejados inadecuadamente. Se puede ejemplificar las pilas, lámparas fluorescentes, aparatos eléctricos, acumuladores, productos químicos, medicamentos, jeringas, pañales, toallas sanitarias, entre otros. No deben ser mezclados con los demás residuos y se deben abocar con los encargados de su gestión acerca de la forma de disponerlos adecuadamente.
- p) **Tasa básica:** Es el importe mínimo que todos los vecinos del Municipio de San Lucas Tolimán, Sololá, deben de pagar; para adquirir el derecho de recolección de residuos y desechos sólidos comunes que realiza la municipalidad a través del tren de aseo.
- q) **Tren de aseo (Recolección y Transporte):** Corresponde al servicio de recolección, el traslado de los residuos y desechos sólidos hacia el lugar donde deberán ser descargados. Esto puede ser una instalación de procesamiento, tratamiento o transferencia de materiales o bien un relleno sanitario. Es la actividad más costosa del servicio de aseo urbano; en la mayoría de los casos representa entre 80 y 90% del costo anual. Los vehículos destinados al transporte de residuos y desechos sólidos deben reunir las condiciones propias para esta actividad. Pueden ser compactadores tradicionales, que se utilizan en las ciudades o también equipos no convencionales tales como tractor agrícola conectado a un remolque, carretas de tracción animal, triciclos, entre otros.
- r) **Multa:** Es el valor económico de la sanción aprobada por el Concejo Municipal y que será aplicado por el Juzgado de Asuntos Municipales al infractor de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3. Naturaleza del servicio, ámbito territorial y personal de aplicación. El manejo de residuos y desechos sólidos es de naturaleza pública y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante el servicio de recolección ordenada y sanitaria de residuos y desechos sólidos y su transportación hacia los lugares designados por la Municipalidad para su tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos así como normas contenidas en el Código de Salud y demás leyes relacionados a las disposiciones que emitan los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y Salud Pública, y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público, de interés u observancia general, de aplicación en toda la circunscripción municipal y de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que resida en el municipio, así como para los visitantes o transeúntes del mismo.

En consecuencia, toda persona individual o jurídica, privada o estatal, lucrativa o no lucrativa, deberá pagar el servicio de recolección y transporte de sus residuos y desechos sólidos.

Artículo 4. Formas de prestación del servicio. La Municipalidad podrá prestar el servicio a través de:

- a) Recursos propios
- b) Convenios que generen alianzas con instancias público-privadas,
- c) Concesión.

Siendo el fin primordial, la eficiente prestación del servicio.



Artículo 5. Cobertura del servicio. La municipalidad regulará el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, en la circunscripción territorial del municipio de San Lucas Tolimán, Sololá.

Artículo 6. Aplicación. El servicio de recolección de residuos y desechos sólidos se administrará aplicando el presente reglamento, las autoridades, funcionarios y empleados municipales. Los usuarios y población en general vecinos del municipio, visitantes o transeúntes, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde a través de la dependencia municipal asignada en la estructura organizacional de la municipalidad es responsable por la aplicación del reglamento.

Artículo 7. Propiedad de inmuebles, equipo e instalaciones del servicio municipal. La municipalidad de San Lucas Tolimán, Sololá, es propietaria de los inmuebles, equipo e instalaciones del servicio municipal de recolección, disposición y tratamiento de residuos y desechos sólidos.

Artículo 8. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente, ordenada y sanitaria recolección de los residuos y desechos sólidos (basura) en el municipio y evitar la proliferación de basureros ilegales como focos de contaminación ambiental, todos los vecinos, sean propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles, así como personas jurídicas públicas o privadas, del área urbana y rural quedan obligados a hacer uso del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos.

Artículo 9. Obligación de mantener limpio el frente de las viviendas, comercios o negocios. Es obligación de los vecinos y transeúntes velar porque en frente o a los costados de cada una de sus propiedades, comercios o negocios o lugares que se encuentren arrendando, se encuentre y mantenga limpio y sin residuos de basura, debiendo limpiar periódicamente la banqueta del domicilio donde habitan.

En caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de banquetas y calles es una obligación de los habitantes del mismo.

La Municipalidad, de acuerdo con su disponibilidad financiera, podrá realizar el barrido de calles, plazas, mercado municipal y otras áreas públicas, recolectar y transportar los residuos y desechos provenientes de estas áreas al vertedero municipal.

Artículo 10. Forma de entrega de la basura por parte de los usuarios. Para facilitar la recolección, toda persona, sea propietaria, poseedora o inquilina de bien inmueble, así como personas individuales y jurídicas deberán de entregar los residuos y desechos sólidos (basura) clasificados en orgánicos e inorgánicos en recipientes o bolsas cerradas al camión recolector en día y hora estipulado por la Municipalidad, según la ruta establecida.

Al entregar los residuos o desechos sólidos, el usuario deberá de presentar el comprobante de pago autorizado con el valor básico, de la suscripción mensual. En caso de entregar un volumen que excede la cobertura del servicio básico deberá de efectuar el pago que corresponde a dichos excesos. El pago se debe de realizar en efectivo y contra la entrega de comprobante autorizado por Contraloría General de Cuentas.

Artículo 11. Colocación de recipientes de basura en lugares públicos. La municipalidad, gradualmente y de acuerdo a sus posibilidades, colocará recipientes para depósito de basura en: parques, plazas y mercados, así como en otros lugares públicos o estratégicos, para el uso exclusivo de transeúntes. Se sancionará con multa a los vecinos que depositen en dichos recipientes basura domiciliar, comercial o industrial.

Artículo 12. Lugar para la disposición final de residuos y desechos sólidos. La municipalidad establecerá un lugar o lugares específicos para la disposición final de residuos y desechos sólidos, de conformidad con las normas que al respecto fija el Código de Salud y disposiciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; todos los residuos y desechos provenientes de la recolección, deberán ser transportados a los depósitos correspondientes.

La persona que contravenga lo dispuesto en este artículo, es decir, quien abandone o deposite residuos o desechos en área no autorizadas para la disposición final de desechos, será sancionada por la multa aprobada por el Concejo Municipal más el costo para reparar el daño causado al ambiente o a la cuenca del Lago Atitlán.

Artículo 13. Destino de los ingresos originados por el servicio de recolección de desechos. Los ingresos que genere el servicio son ingresos propios y serán destinados preferentemente a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo.

Artículo 14. Tasas. Se establece una "tasa básica mensual" que toda persona individual o jurídica, deberá pagar. La tasa básica comprende la recolección semanal de 2 sacos de prolipropileno con capacidad de 100 libras o menos, o 2 bolsas con dimensiones máximas de 80 X 90 centímetros, o 2 bolsas con capacidad máxima de 30 galones; de residuos y desechos sólidos clasificados en orgánicos e inorgánicos en recipientes diferentes.

En caso que el usuario entregue residuos y desechos sólidos que exceden los dos sacos o dos bolsas de las dimensiones indicadas, deberá de pagar una tasa por cada costal de residuos o desechos sólidos adicionales de las dimensiones o capacidades indicadas previamente, al personal designado para el traslado hacia el lugar correspondiente.

La Municipalidad, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 72 y 102 del Código Municipal, evaluará periódicamente el monto de las tasas a pagar por los usuarios del servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos.

Artículo 15. De las multas. La Municipalidad tiene facultad de establecer, imponer y cobrar las multas por las infracciones al presente reglamento.



[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

Artículo 16. Pilotos de camiones vendedores o repartidores de bebidas, líquidos envasados y otros vehículos comerciales. Los pilotos de vehículos particulares o comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, o cualquier otro tipo de empaque que sea susceptible de romperse en fragmentos, o en general que generan residuos o desechos sólidos, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que dejen caer en la vía pública o los que se generen en los procesos comerciales o de distribución que realizan.

La contravención de esta disposición se sancionará con multa y el infractor mantiene la obligación de llevar consigo los desechos generados.

Artículo 17. Personas que realizan trabajos en la vía pública. Las personas que realizan trabajos en la vía pública para sí o para terceros, deben de obtener autorización municipal y tienen la obligación de recolectar los desechos y residuos generados y dejar la vía pública libre de los mismos. La contravención de esta disposición se sancionará con multa y además están obligados a recolectar y llevar consigo para su tratamiento y disposición final, los fragmentos de los desechos y residuos generados.

Artículo 18. Basureros ilegales. La existencia de cualquier sitio para el depósito de residuos y desechos sólidos o basurero ilegal, es decir, sin autorización municipal, será cerrado de inmediato.

La persona que colabore con la proliferación de basureros ilegales mediante la entrega de residuos y desechos sólidos a vagabundos o terceras personas que no estén autorizadas por la municipalidad serán sancionados con una multa que determine el Concejo Municipal.

Se sancionará con multa a las personas que depositen residuos o desechos en lugares que previamente fueron clausurados como un botadero o basurero ilegal por la municipalidad. Los que operen o permitan sin autorización municipal el uso de sitios que previamente fueron clausurados como un botadero o basureo ilegal para el depósito de desechos o residuos sólidos serán sancionados con la imposición de una multa que el Concejo Municipal apruebe.

Artículo 19. Reciclaje de los desechos o residuos sólidos. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por la Municipalidad o por quien se disponga, o en su caso, trasladarlo al lugar destinado para su disposición final.

Artículo 20. Cooperación obligada. Los habitantes del Municipio de San Lucas Tolimán, Sololá, están obligados a cooperar conjuntamente con la municipalidad para que las calles, callejones, banquetas, plazas, jardines, playas públicas, miradores y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento. El pago del arbitrio municipal de ornato, no exime esta obligación.

Artículo 21. Obligaciones previas a la recolección y transporte de los desechos, residuos sólidos o basura. Es obligación de los vecinos:

- a. Separar, mantener y entregar los residuos y desechos sólidos debidamente clasificada, siguiendo las directrices de la Oficina Municipal de Medio Ambiente.
- b. Entregar los residuos y desechos al tren de aseo el día y hora establecido por la Oficina Municipal de Medio Ambiente, únicamente. Quien deposite residuos o desechos en el vehículo recolector en horario no hábil, o deposite en lugar u horario distinto al establecido, será sancionado con multa.

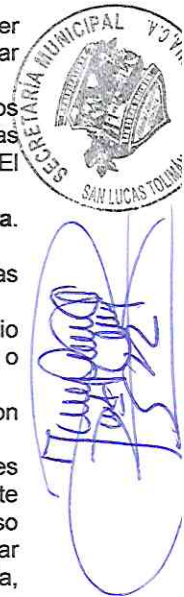
En caso de que los usuarios del servicio de recolección no realizaren la clasificación requerida, se sancionará con la imposición de multa.

Artículo 22. Materiales y desechos de construcción. Los materiales de construcción y desechos de materiales de construcción, no deberán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato, tampoco se permite arrojar tierra o arena, de cualquier clase tipo o condición; en la cuneta, drenaje o paso de aguas pluviales, caso contrario se aplicará una multa, adicionalmente, el vecino que cometiere dicha infracción queda obligado a realizar el retiro de los residuos o desechos vertidos y la reparación de los daños ocasionados a la infraestructura afectada, en caso los hubiere.

Artículo 23. Obligación de mantener limpio el área de carga y descarga frente de los comercios o negocios. Los propietarios, administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, están obligados a limpiar inmediatamente el lugar. La contravención de esta disposición será sancionada con la imposición de multa al propietario del establecimiento comercial.

Esta disposición incluye a aquellas personas que realizan maniobras de carga o descarga o ambas, y que no disponen de locales comerciales en la vía pública, pero que realizan estas operaciones aprovechando la proximidad de la vía pública al origen o destino de los bienes objeto de la carga o descarga. Se sancionará con multa a la persona que se beneficie de estas maniobras de carga o descarga y no limpie el área afectada de la vía pública.

Artículo 24. Fraccionamientos, edificaciones desocupadas, lotes baldíos. Los dueños de bienes inmuebles (fraccionamientos y colonias nuevas, edificios, chalets, o construcciones desocupadas o abandonadas), así como los propietarios o poseedores de terrenos, sitios o lotes baldíos, deberán conservar estos bienes, limpios de todo residuo sólido y/o basura, hierba, maleza, chatarra y aguas estancadas, así como instalar bardas o cercas adecuados que impidan la acumulación de basura y el uso indebido. Si requerido el propietario o poseedor para que realice dichas obras, hace caso omiso, se aplicará la multa que determine el Concejo Municipal, sin menoscabo de las sanciones que establece el Código de Salud y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En



caso, que la municipalidad realizare las obras o trabajos necesarios, se cobrará el costo de las mismas al particular. Lo anterior, sin perjuicio del pago de una multa a imponer por parte de la Municipalidad.

Artículo 25. Paso en callejones. Los colindantes inmediatos a callejones de paso, compartirán la obligación de mantener limpia el área.

Artículo 26. Desechos y residuos derivados de madera. Los propietarios de aserraderos, ventas de madera o leña, carpinterías, fábricas de muebles o talleres que trabajan con madera, están obligados a:

- a. Mantener la vía pública, así como el medio ambiente exterior, libre de aserrín, astillas, recortes, viruta, cualquier resto de madera y otros desechos que produzcan el corte, cepillado, pulido o cualquier otro proceso de trabajo con madera; junto con los aceites, solventes, tintas, pinturas, barnices, selladores, productos de limpieza o productos para tratar la madera, así como sus envases;
- b. Mantener en condiciones seguras, el aserrín, astillas, recortes, viruta, cualquier resto de madera y otros desechos que produzcan el corte, cepillado, pulido o cualquier otro proceso de trabajo con madera; junto con los aceites, solventes, tintas, pinturas, barnices, selladores, productos de limpieza o productos para tratar la madera y evitar: el riesgo de incendio, la proliferación de plagas o surgimiento de vectores que amenacen la salud y en general cualquier amenaza a la salud de los habitantes del municipio.

La contravención de estas disposiciones, será sancionada individualmente con multa.

Artículo 27. Prohibición de utilizar calles como talleres. Los propietarios de talleres de mecánica automotriz deberán mantener limpio el frente del inmueble del taller, no pudiendo utilizar la vía pública sobre calzadas, calles, avenidas o banquetas, miradores o vistas panorámicas del Lago, como áreas de trabajo, estacionamiento, depósito de herramientas, repuestos, acumulación o venta de chatarra, venta de vehículos, lavado de automotores (car wash), y otras actividades. Los residuos y desechos contaminantes que generen los talleres deberán ser tratados y dispuestos por los propietarios de tal forma que eviten la contaminación del medio ambiente y evitar que se constituyan en una amenaza a la vida y salud de los transeúntes, que provoque accidentes a peatones o al tránsito vehicular. La contravención de esta disposición será sancionada con multa aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 28. Ventas en la vía pública. Los arrendatarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, otorgados por la municipalidad, deberán limpiar el área asignada y depositar los residuos o desechos sólidos que produzcan ellos, sus clientes o consumidores en los contenedores que para tal efecto deberán colocar en forma accesible para uso de sus clientes. Abandonar los residuos o desechos sólidos, resultantes de la actividad comercial que realicen en la vía pública será sancionado con multa. Todo vendedor en la vía pública deberá de pagar la tasa correspondiente para la entrega de los residuos y desechos sólidos que su actividad comercial produce.

Los vendedores ambulantes que obtengan autorización municipal, les queda totalmente prohibido, dejar basura en lugares públicos.

Tanto para arrendatarios de espacios públicos como para vendedores ambulantes, de comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelará el permiso, licencia o aval municipal y por consiguiente serán retirados del lugar que esta municipalidad les haya otorgado y no se le podrá otorgar ningún otro permiso, licencia o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o en forma ambulante dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 29. Prohibiciones. Se prohíbe a los habitantes del municipio, sean vecinos, o transeúntes en la vía pública:

- Depositar residuos o desechos sólidos al alcantarillado municipal.
- Mantener en la vía pública cualquier material u objeto que dificulte el tránsito de vehículos o peatones.
- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos líquidos de cualquier naturaleza, cenizas, residuos o desechos sólidos y/o basura.
- Hacer en la vía pública reparaciones, lavar, deshabilitar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- Verter aguas sucias o residuos sólidos desde el interior del inmueble a la vía pública.
- La quema de cualquier objeto en la vía pública, lotes o sitios baldíos.
- Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
- Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables o fétidos.
- Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que afecten las condiciones de salubridad necesarias para las personas y sus bienes.
- Tirar basura o escombros en terrenos baldíos o en la vía pública.
- Dejar basura en la vía pública por los propietarios o pilotos conductores de vehículos colectivos.
- Colocar o depositar la basura domiciliar en los recipientes y puestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.
- Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, estructuras metálicas, mecánica automotriz, carpintería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que genere residuos o desechos sólidos o líquidos.



- Provocar humo o gases tóxicos a los vecinos.
- Utilizar sitios baldíos, y cuencas hidrográficas para actividades que atenten contra la salud y el deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como vertederos clandestinos e ilegales.
- Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades corporales que afecten la limpieza y ornato del Municipio.
- En general, cualquier acción que cause desorden y suciedad en la vía pública y ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio, afectar el ornato y deterioro del ambiente.
- La contravención a cualquiera de las prohibiciones anteriores se considera infracción del reglamento, por lo que serán aplicadas las multas aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 30. Obligación de reparar o reanudar el ambiente. Los infractores a las disposiciones anteriores y otras contenida en el presente reglamento, deberán restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados o perjudicados por la infracción cometida, ello sin perjuicio de la sanción que imponga el juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 31. Infracciones. Toda acción u omisión que sea inobservancia, incumplimiento o violación de las normas que se establecen en este reglamento, constituyen una infracción sancionable con multa.

Artículo 32. Responsabilidad de las personas que realizan eventos en la vía pública. Las personas autorizadas a realizar espectáculos en la vía pública o vender productos en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios desechos en el servicio municipal de recolección. Quienes contravengan estas disposiciones, serán sancionados con la supresión de la autorización, cancelación del aval municipal, o rescisión de contrato y la multa que determine el Concejo Municipal.

Artículo 33. Recursos. Los recursos contra las resoluciones que emita la municipalidad, en aplicación al presente reglamento, son los que establece el Código Municipal, y la Ley de lo Contencioso Administrativo, supletoriamente.

Artículo 34. Sanciones a imponer. El Juzgado de Asuntos Municipales aplicará las sanciones aprobadas por el Concejo Municipal, por las infracciones que cometen los vecinos, transeúntes o personas jurídicas contra las disposiciones de este y otros reglamentos, las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita.
- Multa de conformidad como lo establece el artículo 151, inciso b) del Código Municipal.
- Cancelación de la licencia o autorización municipal, para el caso de ventas en la vía pública, ambulantes o en la vía pública.
- Suspensión del servicio de recolección de basura.
- A los arrendatarios de espacios públicos y vendedores ambulantes, de comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelará el permiso correspondiente y por consiguiente serán retirados del lugar que esta municipalidad les haya asignado y no se le podrá otorgar ningún otro permiso o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o ambulante dentro de la circunscripción municipal.

Artículo 35. Calificación de las infracciones o faltas administrativas. Las faltas administrativas o infracciones legales administrativas que se cometan contra las disposiciones del presente reglamento, serán calificadas por el Concejo Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias, condiciones económicas y personales del infractor y si hay reincidencia. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente la persona que incurra en la misma falta más de una vez.

En casos de faltas que puedan ser constitutivos de delito, la Municipalidad procederá a tomar las acciones que en ley correspondan.

Artículo 36. Incumplimiento de pago. Las personas que incumplan o falten al pago determinado en el presente Reglamento, se les iniciará inmediatamente el Procedimiento Administrativo, garantizando en todo caso el debido proceso (derecho de audiencia y de la forma establecida en el Código Municipal) conforme a la legislación vigente.

Artículo 37. Manejo de desechos hospitalarios. El manejo de residuos y desechos hospitalarios se hará conforme a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 509-2001 Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios o en su momento el acuerdo que la sustituya.

Las personas individuales o jurídicas que operen establecimientos que produzcan residuos o desechos sólidos peligrosos o altamente contaminantes, bio infecciosos, cortopunzantes, corrosivos, radiactivos u otro de naturaleza similar, es decir que produzcan residuos o desechos no comunes, deberán de obtener las licencias de trato, manejo y disposición de sus residuos de las autoridades Sanitarias y/o Ambientales correspondientes, la cual deberán de presentar a la autoridad municipal, cada vez que sea requerida.

Artículo 38. Desechos de mascotas. Los propietarios de mascotas, de animales de crianza o de engorde que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, plazas, playa u otro lugar público, tienen la obligación de recolectar y llevar consigo los desechos generados (heces fecales o estiércol), para disponerlos en forma adecuada. La contravención de esta disposición será sancionada con multa.

Adicionalmente se prohíbe que personas incluyan en los residuos y desechos sólidos que recolecta el tren de aseo, cadáveres de mascotas o de animales de crianza o de engorde. Los propietarios de mascotas o de animales de crianza tienen la obligación de disponer de los cadáveres de las mascotas o animales de crianza que sean de su



propiedad, mediante prácticas que eviten la contaminación del medio ambiente. La contravención de esta disposición es sancionada con multa.

Artículo 39. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 40. Derogación de disposiciones anteriores. Se deroga cualquier disposición que tergiverse o contravenga lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 41. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario de Centroamérica.

San Lucas Tolimán, Sololá, el 17 de marzo de 2022.


CONCEJO MUNICIPAL



Jonatán López Pacheco
Alcalde Municipal


Josué Abel Ajcort Jacint
Síndico Segundo



Vitalina Díaz Cuj
Concejala Segundo


Hervert Rigoberto Campa Lerete
Concejala Cuarto


Francisco Xep Ajcort
Síndico Primero


René Gustavo Basegoda de León
Concejala Primero


Roberto Sulugüi Pilar
Concejala Tercero


Vinicio Buchan de León
Concejala Quinto

